

Nº 11 de 2020 (Fecha: 08/04/2020)

BOLETIN

AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL

CONCEJALÍA DE PROMOCIÓN
ECONOMÍA Y EMPLEO

AYUNTAMIENTO DE
PALAZUELOS DE ERESMA

Íncide

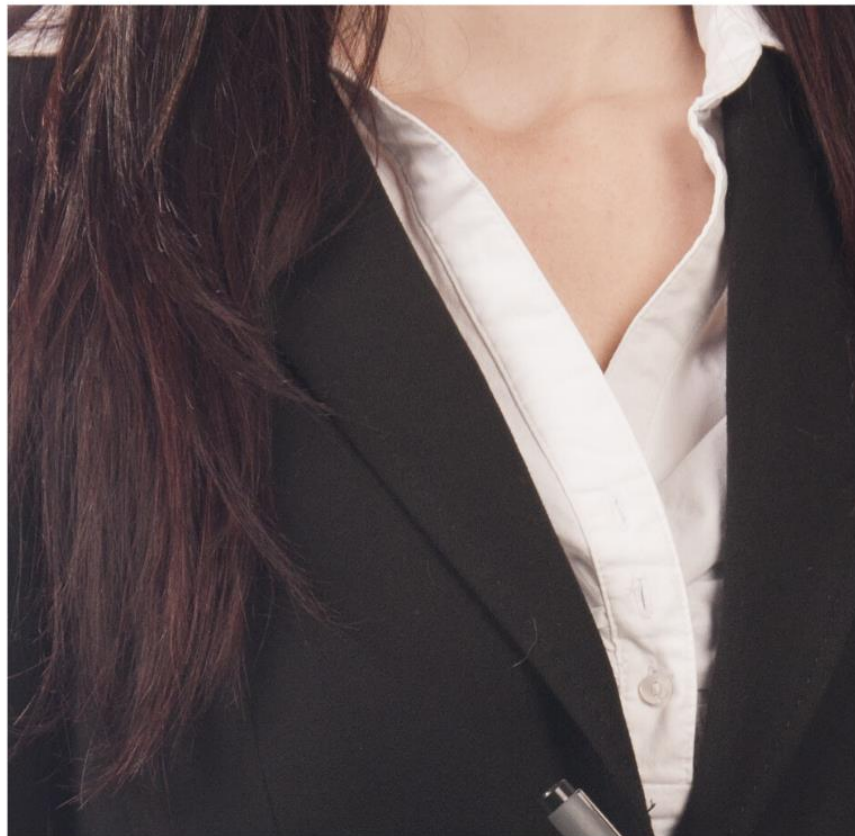
- *Información laboral
trabajadores*
- *Información autonomos*
- *Webinars de la A.E.D.L.*
- *Ofertas de empleo*

Agencia de Empleo y
Desarrollo Local



AYUNTAMIENTO DE
PALAZUELOS DE ERESMA

Concejalía de promoción
económica y empleo



**#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS**



Seguimos trabajando en
servicio telemático



SUBSIDIO POR DESEMPLEO FIN DE CONTRATO TEMPORAL

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

El Gobierno aprueba un **subsidio extraordinario por desempleo de 440 euros al mes** para aquellos trabajadores que no cuenten con derecho a paro. Esta **prestación económica cubrirá a los trabajadores/as que finalizarán su contrato temporal** y que debido al confinamiento por la alerta sanitaria del coronavirus.

Qué personas pueden solicitar esta nueva prestación?

Podrán acogerse a esta nueva **ayuda de 440 euros mensuales**, a todos aquellos trabajadores que hubieran finalizado su contrato y que **no cuenten con derecho a la prestación por desempleo** «paro».

El contrato finalizado deberá de tener una **duración de al menos dos meses** y que este se extinguiera una vez decretado el estado de alarma.

La cantidad a percibir será el 80 % del Indicador Múltiple Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), es decir, a unos 440 euros aproximadamente. No se podrá solicitar hasta dentro de un mes, según informa el SEPE.

¿Que duración tiene?

La duración de esta ayuda económica es en un principio de un mes. Sobre la prórroga o renovación, el gobierno no ha dado detalles.

¿Puedo cobrar este subsidio con otra ayuda?

No, este **subsidio extraordinario por desempleo** no puede ser complementado con otras ayudas, **salarios sociales** o **rentas mínimas de inserción**. Tampoco se podrá cobrar junto otra prestación emitida por el **SEPE** o la **Seguridad Social**.

Donde se solicita esta ayuda

Se podrá solicitar a través del **Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)**. Pronto se habilitarán los formularios para que los interesados puedan solicitarlo de forma telemática (online).

Esto significa que, aquellas personas que estuvieran cobrando por ejemplo, la renta mínima de inserción no podrán acogerse a este nuevo subsidio. Tampoco podrán solicitarlo si por ejemplo estamos cobrando el **subsidio para mayores de 52 años** o el subsidio por insuficiencia de cotización.

¿Cuándo se podrá solicitar en la práctica esta ayuda?

El SEPE dispone de 1 mes para establecer el procedimiento, hasta que no lo haga no se podrá solicitar.

PREGUNTAS FRECUENTES

El 24 de diciembre fui contratado con un contrato de eventual de tres meses, que llegó a su término el 24 de marzo. Mi empresa no ha realizado ERTE. Es mi primer trabajo, y por ello no tengo la cotización mínima para acceder a la prestación de desempleo, ¿puedo acceder al subsidio extraordinario para personas trabajadoras temporales? Sí. El subsidio extraordinario por desempleo para temporales está previsto precisamente para aquellos casos en que el contrato temporal se ha extinguido después de la declaración del estado de alarma, sin que la persona pueda acceder a la prestación de desempleo ordinaria porque carece de la cotización mínima para ello.

El 24 de diciembre fui contratado con un contrato de eventual de tres meses, que hubiera llegado a su término el 24 de marzo, pero mi empresa solicito ERTE el 17 de marzo. ¿Tengo derecho al subsidio extraordinario para trabajadores/as temporales? No está previsto para estos casos. En los casos de ERTE los contratos temporales detienen su cómputo, y el tiempo restante se retomará una vez concluida la crisis sanitaria. Por ello los contratos temporales afectados por ERTE no se extinguen sino que entran en fase de suspensión, durante la cual, las personas trabajadoras tienen derecho a percibir prestación de desempleo aunque no tuvieran el tiempo mínimo de cotización establecido.

Fui contratado con un contrato temporal de una semana, del 10 al 16 de marzo, ¿Tengo derecho al subsidio extraordinario por desempleo para trabajadores/as temporales? El subsidio extraordinario para temporales está previsto para contratos temporales que tuvieran una duración mínima de dos meses, por lo que no se aplica a contratos temporales esporádicos, de duración inferior. Si la persona cuyo contrato de una semana llega a su término tiene otras cotizaciones previas podrá acceder a la prestación de desempleo ordinaria. Si no fuera así, y tuviera cargas familiares y carencia de rentas, podría acceder a otros subsidios o rentas asistenciales.

Si mi contrato temporal se extinguió antes de la declaración del Estado de Alarma, ¿puedo acceder al subsidio extraordinario por desempleo para trabajadores/as temporales? No. El subsidio se aplica a las extinciones de contratos temporales a la declaración del estado de alarma.

ERTES POR FUERZA MAYOR (COVID19)

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

¿Cómo se sabe si hay fuerza mayor a causa del COVID19? En el nuevo RDL 8/2020 se ha establecido que serán de fuerza mayor aquellos ERTE que tengan su causa en la pérdida drástica de actividad debido a las medidas adoptadas en el estado de alarma como consecuencia del COVID-19 (cancelación de actividades, restricción de movilidad de personas o mercancías, falta de suministro de proveedores, cierre de locales, etc).

5-¿Quién puede iniciar un ERTE por fuerza mayor? La empresa será la que inicie el procedimiento, decida qué medidas de suspensión o reducción de jornada adopte y de conocimiento de ello a los representantes de los trabajadores (a los trabajadores directamente si no tuvieran representantes) y de todo ello, presentará la solicitud ante la autoridad laboral previo informe de las causas y proporcionalidad de las medidas adoptadas.

6-¿Cómo es el procedimiento de un ERTE por fuerza mayor?

1º La empresa presenta solicitud a la autoridad laboral competente incluyendo:

-Informe sobre el impacto negativo en la actividad a causa del COVID-19.

-Documentación acreditativa de ese impacto.

-Comunicación del inicio del procedimiento a los trabajadores así como a sus representantes.

2º La autoridad laboral podrá solicitar informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social quien deberá evacuarlo en el plazo IMPROPRORROGABLE de 5 días.

3º La autoridad laboral tiene 5 días para dictar resolución sobre la solicitud y solamente se limitará a constatar la existencia de las causas. El plazo de 5 días empieza a contar desde la presentación de la solicitud.

4º Recibida la resolución, en caso de ser aprobado el ERTE, la empresa decidirá, sin negociación previa, las suspensiones o reducciones de la jornada de trabajo (en la práctica, esto ya se recoge en el propio informe que se presenta a la autoridad laboral). La empresa pone en conocimiento de los representantes de los trabajadores cómo desarrollará el ERTE, quienes están afectados y traslada comunicación a la autoridad laboral.

5º La empresa será la encargada de realizar los trámites ante el SEPE para que las personas trabajadoras puedan cobrar el desempleo.

6º Las personas trabajadoras y la representación sindical podrán impugnar la decisión de la empresa.

PREGUNTAS FRECUENTES

Si se me acaba el contrato temporal en mitad del ERTE, ¿continúo en la empresa? Si el contrato temporal finalizaba dentro del ERTE, se dará por finalizado, teniendo derecho a cobrar la indemnización por fin de contrato y liquidación correspondiente.

Me dicen en mi empresa que, dado que estoy en un ERTE por lo del Coronavirus no tengo que pedir yo la prestación en el SEPE, que se ocupan ellos. ¿Eso es así, no tengo que solicitarla yo, solo autorizar a mi empresa a que pida la prestación por mí?

Efectivamente, será la empresa quien, a través de una solicitud colectiva, nos envíe la información de todos sus trabajadores afectados por el ERTE causado por la crisis económica del Covid-19.

Como consecuencia del COVID-19, estoy afectado por un ERTE en mi empresa, en la que llevaba dos meses trabajando. No había trabajado anteriormente y, por tanto, no tengo cotizaciones previas. ¿Tendría derecho a acceder a la prestación por desempleo?

Sí, ya que se reconoce el derecho a la protección contributiva por desempleo a las personas afectadas por estos ERTEs aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo para ello.

¿Los trabajadores temporales afectados por un ERTE como consecuencia del COVID-19 tienen también derecho a la prestación por desempleo?

Sí, tendrán derecho a la prestación contributiva por desempleo todos los trabajadores afectados por las medidas extraordinarias que estuvieran trabajando antes del día 18 de marzo de 2020, incluidos los temporales.

Soy trabajador afectado por un ERTE como consecuencia del COVID-19 en una empresa en la que trabajo a tiempo parcial y además tengo un contrato a tiempo completo en otra empresa. ¿Podría cobrar prestación por desempleo por lo que dejo de trabajar?

Dado que mantiene otro trabajo a tiempo completo se da una situación de incompatibilidad que no le permite acceder a las prestaciones por desempleo. No tendrá derecho a la prestación por desempleo mientras continúe esa situación.

¿Si una persona trabaja para una ETT en una empresa usuaria que hace un ERTE, le corresponde estar regulada también? Si una empresa decide iniciar un ERTE y, como consecuencia, esta decisión afecta a trabajadores contratados a través de ETT, será esta ETT la que deba proceder a iniciar un ERTE para esos

trabajadores basado en las causas que lo originan (suspensión de la actividad de la empresa usuaria).

¿Desde cuándo tendrá efectos el ERTE de fuerza mayor? Tendrá efectos desde la fecha del hecho que causó la fuerza mayor (cese de actividad por cierre del establecimiento, suspensión de actividad por orden de la autoridad sanitaria o desde el inicio del estado de alarma...)

¿Cuánto puede durar? Las medidas durarán un mes hasta el fin del Estado de alarma

Mi empresa me ha comunicado que hace un ERTE de suspensión ¿Cómo me afecta? Si eres una de las personas afectadas y la empresa procede a suspender tu contrato de trabajo, pasarás a cobrar el desempleo, esto es, el 70% de la base reguladora (el 70% de un salario mensual incluida la parte proporcional de las pagas). El RD 8/2020 ha establecido que se pueda cobrar el desempleo, aunque no se haya cotizado lo suficiente. Igualmente, no se descontará de tu paro, en una futura prestación. Todos los trámites para cobrar el paro los tendrá que realizar la empresa por ti.

La empresa me ha comunicado que hace un ERTE de reducción de jornada ¿Cómo me afecta? Si te incluye en esa reducción, la empresa podrá establecer que esta reducción sea por horas o por días (dada la causa que origina el ERTE, sería lógico pensar que va a reducir el número de días que se trabajan a la semana, evitando el riesgo de contagio de las personas trabajadoras). Cobrarás el salario normal por el porcentaje de jornada que trabajas. Por la otra parte de jornada reducida, tendrás derecho a cobrar el desempleo, en los mismos términos y procedimientos recogidos en la pregunta anterior.

La empresa me dice que estoy de ERTE pero no me lo ha notificado ¿Es posible? No, no es posible. Exige a tu empresa que te dé notificación escrita del ERTE, así como de la forma en la que te va a afectar. En caso de negarse, consulta tu vida laboral en la seguridad social para asegurarte que la empresa no ha procedido a realizar algún trámite de reducción de jornada o suspensión sin usar el proceso del ERTE.

Estoy de baja y la empresa me notifica el ERTE ¿Cómo me afecta? Tienes que firmar la notificación de ERTE que te entregue la empresa. No obstante, tu continuarás en tu proceso de baja laboral, cobrando la prestación que corresponda por esto, hasta que te entreguen el alta laboral. En ese momento, si continúa el ERTE, pasarás a estar regulado en las condiciones marcadas en el mismo.

Estoy dado de alta como trabajador autónomo en el RETA y además trabajo a tiempo parcial en una empresa que me ha incluido en un ERTE como consecuencia del COVID-19. ¿Tendría derecho a percibir la prestación por desempleo?

El trabajo por cuenta propia es incompatible con las prestaciones o subsidios por desempleo. Si se encontrara dado de alta como trabajador autónomo en la fecha en la que quede afectado por la medida o en la fecha en la que le nacería el derecho, no tendría derecho pues no se encontraría desempleado.

Suspendí una prestación por desempleo porque empecé a trabajar hace tres meses en una empresa que ahora se ha acogido a un ERTE de suspensión por causa del Covid-19. ¿Tengo que reanudar mi prestación suspendida?

No tiene que reanudar su prestación, sino que podrá percibir una nueva durante el tiempo en que su contrato se encuentre suspendido por el Covid-19, sin consumir la anterior. Si en el futuro volviera a quedarse en desempleo, a fin de determinar su derecho, se actuará como si ahora no se le hubiera reconocido este. Podrá reanudar la prestación que en su día suspendió o, en su caso, solicitar una nueva.

Suspendí un subsidio hace seis meses porque empecé a trabajar por cuenta ajena en una empresa que ahora, a causa de Covid-19, me ha incluido en un ERTE. Como no tengo período suficiente para percibir una prestación contributiva, ¿tendría ahora que reanudar el mismo subsidio que tenía suspendido o iniciaré otro subsidio?

Se le reconocerá una prestación contributiva por desempleo, y la percibirá mientras se mantenga su contrato suspendido o reducida su jornada por esta causa. El subsidio interrumpido podrá reanudarlo cuando se vuelva a encontrar en situación legal de desempleo, salvo que entonces tenga derecho a una prestación contributiva.

Voy a ser incluido en un ERTE derivado de la crisis del coronavirus. ¿Desde qué fecha cobraré desempleo?

Desde el día siguiente a aquél en el que el empresario haya adoptado la decisión de suspenderle el contrato o reducirle la jornada, si la medida se adopta como consecuencia de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Si la medida se adopta por concurrir fuerza mayor, y así se ha constatado por la autoridad laboral, cobrará el desempleo desde el día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar el hecho causante de la fuerza mayor.

AYUDA EXTRAORDINARIA PARA LAS EMPLEADAS DE HOGAR

CARACTERÍSTICAS

La ayuda equivaldrá al 70% de su base reguladora (la base que cobra en nómina la empleada) hasta un máximo equivalente al Salario Mínimo Interprofesional (máximo 950 euros al mes), en caso de que la pérdida de actividad sea total.

Si la empleada ha reducido parcialmente su jornada, percibirá la parte proporcional de la ayuda correspondiente a la reducción.

Podrán solicitarla las trabajadoras y trabajadores dados de alta como empleadas de hogar antes de la entrada en vigor del estado de alarma que hayan dejado de prestar servicios en uno o varios domicilios, total o parcialmente, para reducir el riesgo de transmisión a causa de la crisis sanitaria del Covid-19. También las que hayan sido objeto de despido o desistimiento de contrato durante la crisis sanitaria.

Será necesario justificar la pérdida total o parcial de la actividad **con una declaración responsable firmada de la persona empleadora, la carta de despido, la comunicación de desestimiento o la baja en el Sistema Especial de Empleadas de Hogar** del Régimen General de la Seguridad Social.

El nuevo subsidio para empleadas de hogar **es compatible con otros ingresos** que pudieran tener por cuenta propia o ajena, siempre que no superen, en conjunto, el SMI (950 euros al mes en 14 pagas). Sin embargo, **será incompatible** con el subsidio por incapacidad temporal (IT, baja por enfermedad) o con el cobro del Permiso Retribuido Recuperable.

¿Cuándo se podrá solicitar en la práctica esta ayuda?

El SEPE dispone de 1 mes para establecer el procedimiento, hasta que no lo haga no se podrá solicitar.

Soy trabajadora del hogar y mi empleadora me he pedido que no vaya a trabajar porque teme el contagio, ¿Cuál es el procedimiento para solicitar el subsidio para personas trabajadoras del hogar?

Si estás integrada en el sistema especial de empleados de hogar y has disminuido tu actividad, o se ha suspendido, o tu contrato se ha extinguido, podrás solicitar este subsidio. El servicio Público de Empleo Estatal establecerá el procedimiento en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto que lo crea. Este procedimiento establecerá los formularios y los plazos para su presentación.

Soy trabajadora del hogar y mi carga de trabajo se ha reducido por esta crisis, ¿puedo acceder al subsidio extraordinario para personas trabajadoras del hogar?

Si estás incluida en el sistema especial de empleados de hogar y trabajas menos horas, podrás solicitar el subsidio extraordinario por falta de actividad. Podrás acceder a él para compensar las horas que trabajas menos como consecuencia de esta crisis sanitaria, cualquiera que sea la causa de este descenso en tu actividad (despido, pacto de reducción de jornada, pacto de suspensión del contrato. etc.).

¿Puedo cobrar el subsidio extraordinario para personas trabajadoras del hogar si he dejado de prestar actividad en una casa pero sigo desempeñando actividad en otras casas?

Sí, porque el subsidio está constituido para compensar por la pérdida correspondiente a la actividad que ahora no realizas, pero podrás seguir trabajando y cobrando por las otras actividades que llevarás a cabo cuando accediste al subsidio.

¿Cobraré el subsidio íntegro si mantengo alguna actividad laboral simultánea?

La suma de lo que percibas por otros trabajos y lo que percibas por este subsidio de personas trabajadoras del hogar, no puede superar el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

Si fui despedido antes de la aprobación del Estado de Alarma, ¿puedo acceder al subsidio por desempleo?

Podrás acceder al subsidio para personas trabajadoras del hogar aunque hayas perdido el trabajo antes de la aprobación del RD que lo reconoce, pero será necesario que el despido haya sido posterior a la declaración del estado de alarma.

¿Qué documentación es necesaria para acceder al subsidio extraordinario para personas trabajadoras del hogar?

Para poder acceder a este subsidio es necesario acreditar que has dejado de realizar total o parcialmente la actividad de trabajo del hogar. Para ello será necesario que aportes declaración responsable de la persona empleadora indicando la reducción de la actividad o la suspensión, o carta de despido; o comunicación de desistimiento de la persona empleadora, o documentación acreditativa de la baja en el sistema especial de empleados de hogar.

Soy una trabajadora del hogar pero no estoy dada de alta en la Seguridad Social, ¿puedo acogerme a este subsidio?

Si no estás de alta en el sistema especial de empleados de hogar, no podrás acceder a este subsidio.

Más información en los siguientes enlaces:

- [Guía Laboral de Ugt](#)
- [SEPE](#)
- [CCOO](#)

INFORMACIÓN A EMPRESAS Y EMPRENDEDORES

ULTIMAS MEDIDAS APROBADAS

- Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a **conceder de forma excepcional moratorias en el pago de las cotizaciones sociales.**
- En el **caso de los autónomos**, se establece que los que sean **beneficiarios de la prestación por cese de actividad podrán abonar fuera de plazo y sin recargo las cotizaciones del mes de marzo correspondientes a los días previos a la declaración del Estado de Alarma.**
- Se permite que **empresas y autónomos que no tengan en vigor aplazamientos de pago de deudas con la Seguridad Social puedan solicitar hasta el 30 de junio de 2020 el aplazamiento del pago de las deudas que deban ingresar entre abril y junio de 2020 sin que se aplique ningún interés.**
- Para el **acceso a la prestación extraordinaria por cese de actividad**, se adapta la norma para contemplar la situación de determinados colectivos que tienen un alto grado de estacionalidad, como **el agrario, el de la cultura, los vinculados a acontecimientos como la Semana Santa u otros.**
- Se facilita, asimismo, la **realización de todos los trámites relativos a aplazamientos en el pago de deudas, moratorias o devoluciones de ingresos indebidos a través del Sistema RED de comunicación electrónica.**
- Además, se establecen diferentes medidas para que los autónomos y las empresas que se hayan visto afectados por el COVID-19 puedan **flexibilizar el pago de suministros básicos como la luz, el agua o el gas**, llegando incluso a la posibilidad de suspender su pago. Las cantidades a devueltas se abonarán como máximo en los seis meses siguientes a la finalización del Estado de Alarma.
- También se flexibilizan los procedimientos de las convocatorias de préstamos o ayudas de la Secretaría General de Industria y de la Pyme. En este sentido, las garantías para nuevos préstamos en proceso de resolución podrán presentarse una vez finalice el estado de alarma. Asimismo, se podrán solicitar modificaciones en los cuadros de amortización de préstamos ya concedidos a proyectos industriales. Se establecen criterios de graduación en el cumplimiento de programas financiados por la citada Secretaría General.
- Se amplía en 60 millones de euros la dotación para CERSA (Compañía Española de Reafianzamiento), con el fin de que pueda avalar un mayor número de operaciones.

PRESTACIÓN CESE DE ACTIVIDAD AUTONOMOS

PREGUNTAS FRECUENTES

- 1. ¿Puedo optar a la prestación por cese de actividad aprobada como medida urgente extraordinaria para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, a pesar de que mi actividad no está obligada a cerrar según el Real Decreto del estado de alarma?** Sí, siempre y cuando pueda acreditar que sus ingresos el mes anterior al que presenta la solicitud, han bajado al menos un 75%, comparándolo con la media de ingresos de los 6 meses anteriores. Ejemplo: En el mes de marzo mis ingresos han bajado un 75% con respecto a la media de los ingresos de los meses de septiembre a febrero. Si presento la solicitud a partir del 1 de abril tendré derecho a la prestación.
- 2. ¿Dónde tengo que solicitar el cese de actividad?** En la mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que se encuentre adherido.
- 3. ¿Soy autónomo societario, es decir tengo una sociedad limitada y yo estoy como autónomo dentro de la misma, ¿puedo acogerme al cese de actividad?** Si, la prestación la pueden solicitar los autónomos societarios.
- 4. Si me aprueban el cese de actividad, ¿tengo que seguir pagando la cuota a la Seguridad Social?** No, una vez recibida la resolución favorable de la mutua no tendrá que pagar las cuotas, durante el período en el que se le reconozca el derecho a esta prestación.
- 5. En el mes de marzo, si me conceden la prestación por cese de actividad, ¿qué periodo tengo que pagar?** Le

correspondería pagar el período desde el 1 al 14 de marzo, sin embargo, le habrán cargado la cuota de marzo completa, por lo tanto deberá solicitar a seguridad social una devolución de ingresos indebidos del período correspondiente (del 15 al 31 de marzo) ya que todavía no tenemos información de que las vayan a devolver de oficio.

6. **¿Para cobrar la prestación por cese de actividad hay que causar baja en el RETA?** No, se continuará de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

7. **¿Se perderán bonificaciones o ayudas que se estén disfrutando, tales como la tarifa plana?** No, ya que la situación sigue siendo de alta en la Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

8. **Tengo una deuda en la Seguridad Social, ¿puedo acceder al cese de actividad?** No, uno de los requisitos para poder acceder al cese de actividad es estar al corriente de pago con la Seguridad Social, sin embargo, tenemos un mes para solventar la deuda. En el caso de tener una deuda superior a 1.900€ puede solicitar aplazamiento.

9. **Tengo una deuda aplazada en Seguridad Social, ¿puedo solicitar el cese de actividad?** Sí, siempre y cuando el aplazamiento este concedido, siempre y cuando los aplazamientos se hayan pagado en plazo. En esta situación, la Seguridad Social entiende que el sujeto está al corriente de pago.

ERTE

Información sobre la presentación de expedientes de regulación temporal de empleo por fuerza mayor por causa del covid-19 en el ministerio trabajo y economía social: [enlace a la guía](#)

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EL ERTE DE FUERZA MAYOR

¿En qué consiste un ERTE? Es la suspensión de manera temporal de los contratos de los trabajadores, que se puede hacer de manera completa (toda la jornada) o de manera parcial (reducción de la jornada).

¿Se ha aprobado alguna medida especial que atañe a la regulación de los ERTE en la situación de emergencia por el COVID-19? Sí, se han aprobado ERTE por causa de fuerza mayor derivada de COVID-, aún así se tendrá que acreditar la causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del coronavirus.

¿Cuáles son las causas directas que se pueden acreditar como consecuencia del COVID-19, para llevar a cabo un ERTE por fuerza mayor?

- Cancelación de actividades.
- Cierre temporal de la actividad que indican el estado de emergencia.
- Restricciones en el transporte público que impidan la movilidad de personas y mercancías.
- Falta de suministro que eviten el desarrollo de la actividad.
- Situaciones urgentes debidas al contagio de la plantilla o adopción de medidas de aislamiento preventivo.

¿Se puede realizar ERTE por otras causas que no sean de fuerza mayor y que estén dentro de las relacionadas con el COVID-19? Sí, en este caso a la solicitud del ERTE se deberá acompañar un informe explicando la vinculación de pérdida económica con la situación generada por el estado de emergencia o la crisis del COVID-19.

SOBRE EL ERTE

¿En qué consiste un ERTE? Es la suspensión de manera temporal de los contratos de los trabajadores, que se puede hacer de manera completa (toda la jornada) o de manera parcial (reducción de la jornada).

¿Se ha aprobado alguna medida especial que atañe a la regulación de los ERTE en la situación de emergencia por el COVID-19? Sí, se han aprobado ERTE por causa de fuerza mayor derivada de COVID-19, aún así se tendrá que acreditar la causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del coronavirus.

¿Cuáles son las causas directas que se pueden acreditar como consecuencia del COVID-19, para llevar a cabo un ERTE por fuerza mayor?

- Cancelación de actividades.
- Cierre temporal de la actividad que indican el estado de emergencia.
- Restricciones en el transporte público que impidan la movilidad de personas y mercancías.
- Falta de suministro que eviten el desarrollo de la actividad.
- Situaciones urgentes debidas al contagio de la plantilla o adopción de medidas de aislamiento preventivo.

¿Se puede realizar ERTE por otras causas que no sean de fuerza mayor y que estén dentro de las relacionadas con el COVID-19? Sí, en este caso a la solicitud del ERTE se deberá acompañar un informe explicando la vinculación de pérdida económica con la situación generada por el estado de emergencia o la crisis del COVID-19.

¿Qué diferencia hay entre un ERTE por fuerza mayor y un ERTE por causas económicas?

	ERTE POR FUERZA MAYOR	ERTE POR CAUSAS ECONÓMICAS
Documentación que debes aportar	Solicitud a la autoridad laboral	Solicitud a la autoridad laboral
	Informe explicación perdida de actividad y su relación COVID-19*	Informe explicación perdida de actividad y su relación COVID-19**
	La empresa debe comunicar su solicitud a los trabajadores***	Se tiene que crear una comisión entre la empresa y los trabajadores
	Certificado de IAE	Certificado de IAE
	La autoridad laboral debe constatar la fuerza mayor y puede pedir o no informe de la S.S y la Inspección Laboral en el plazo de 5 días.	Tiene que iniciarse un periodo de consulta entre empresa y comisión de los trabajadores en el plazo de 7 días
Documentación del coste de seguridad social, cuota empresarial	La autoridad laboral debe resolver en el plazo de 5 días	La inspección de trabajo debe evacuarse en el plazo de 7 días
	Para empresas con menos de 50 trabajadores no se tienen que abonar. Para empresas con más de 50 trabajadores se abonará el 25%	Se tendrá que hacer cargo de la aportación empresarial
Fecha de inicio que se tendrá en cuenta	Desde la declaración del estado de emergencia	Desde la fecha de solicitud presentada por la empresa ante la autoridad laboral

¿Dónde presento la solicitud de un ERTE? Si el ERTE afecta a trabajadores en un centro de trabajo en una única Comunidad Autónoma, se solicitará ante la autoridad laboral de esa Comunidad Autónoma. Si afecta a trabajadores ubicados en centros de trabajo de más de una Comunidad Autónoma, la solicitud se presentará ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

¿Cómo presento el ERTE? De manera telemática, con certificado digital.

¿Puedo despedir a un trabajador que haya estado metido en el ERTE? Si se ha acogido a las medidas urgentes aprobadas por el COVID-19, tendrá que mantener el puesto de trabajo los siguientes 6 meses.

Más información:

- [Guía de medidas y recursos para trabajadores y trabajadoras autónomas frente a la crisis del Coronavirus](#)
- [Guía de actuación expediente de regulación temporal de empleo \(ERTE\) por causas de fuerza mayor por CoronaVirus](#)
- [Guía información tributaria para los y las trabajadoras frente a la crisis del Coronavirus](#)

Servicio A.E.D.L del Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma:

A.E.D.L DEL AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE ERESMA

SERVICIO DE INFORMACIÓN LABORAL A TRABAJADORES Y EMPRESAS

Contacta: adl@palazuelosdeeresma.es
Horario de atención: de 08 a 14 horas

Próximo webinar: Crea y/o optimiza tu perfil de LinkedIn

Aún sin fecha, pero va a ser muy pronto, te mantenemos informado en nuestros medios de difusión: Newsletter de la Aedl, Bandomovil/empleo, y por supuesto en la WEB MUNICIPAL.

OFERTAS DE EMPLEO

ECYL

[AUXILIARES DE ENFERMERÍA DE GERIATRÍA](#)

AUXILIARES DE ENFERMERÍA DE GERIATRÍA Descripción: No necesaria experiencia ni titulación. 2 Plazas. Para más información acuda a Oficina Virtual Fecha de publicación: ...

ECYL.

Segovia.

8 de abril de 2020

[AUXILIARES DE ENFERMERÍA](#)

AUXILIARES DE ENFERMERÍA Descripción: AUXILIARES DE GERIATRIA PARA RESIDENCIA DE MAYORES EN PRADENA. Para más información acuda a Oficina Virtual Fecha de publicación: ...

ECYL.

Segovia.

7 de abril de 2020

[TRABAJADORES DE GANADO PORCINO EN INTENSIVO](#)

TRABAJADORES DE GANADO PORCINO EN INTENSIVO Descripción: CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE 6 MESES Y CON CARNET DE CONDUCIR. JORNADA COMPLETA INTERESADOS, CONTACTAR COPN ...

ECYL.

Segovia.

7 de abril de 2020

[AUXILIARES DE ENFERMERÍA DE GERIATRÍA](#)

AUXILIARES DE ENFERMERÍA DE GERIATRÍA Descripción: 10 PUESTOS. NO NECESARIA EXPERIENCIA NI TITULACIÓN. Para más información acuda a Oficina Virtual Fecha de publicación: ...

ECYL.

Segovia.

6 de abril de 2020

[ASISTENTES DOMICILIARIOS](#)

ASISTENTES DOMICILIARIOS Descripción: PERSONAS QUE TENGAN ALGO DE EXPERIENCIA CON ANCIANOS. JORNADA COMPLETA CONTACTAR CON MARGARITA TFNO 607160975 / 609252627 o ...

ECYL.

Segovia.

6 de abril de 2020

EMPLEO RURAL

Segovia Sur

ENFERMERO

GEROCULTORES

AUXILIARES

ENFERMEROS ENFERMERAS

LIMPIEZA

PERSONA CON EXPERIENCIA EN EL CUIDADO DE MAYORES

[Enlace a la plataforma para subir el cv y aplicar a éstas ofertas de empleo](#)

INFOJOBS

- [Electromecánico/a. SYNERGIE T.T., E.T.T. Castilla León](#) Sanchonuño
- [Peón \(H/M\). Manpower.](#) Sanchonuño
- [Técnico/a en explotaciones ganaderas. ADECCO ALIMENTACION.](#) Segovia
- [CARRETIILLERO/A CON EXPERIENCIA. SYNERGIE T.T., E.T.T. Castilla León-](#) Sanchonuño
- [TECNICO DE MANTENIMIENTO. LURESA RESINAS SL.](#) Coca
- [Montador. AYUSO FRANCISCO JORGE.](#) Valseca
- [Administrativo/a Logística. INDUSTRIAS DEL CUARZO, S.A.](#) Carrascal Del Río
- [Técnico/a Mantenimiento Industrial. AGIO GLOBAL TRABAJO TEMPORAL.](#) Segovia
- [Arquitecto Técnico. IMER.](#) Segovia
- [Conductor Funerario para Madrid. ALBIA GESTION DE SERVICIOS S.L.](#) Segovia
- [Cajero/a Reponedor/a a 22 h/sem para Segovia. Lidl- Narón.](#) Segovia

**La A.E.D.L. mantiene todos sus servicios activos, aunque telemáticamente:
ORIENTACIÓN LABORAL, ORIENTACIÓN A EMPRENDEDORES,... ([consúltalos](#))**

Enlaces clave



Formulario para subir una oferta de empleo.



Formulario para subir el CV.



Guía digital de empresas del municipio.